

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

BIBLIOTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO XXX.

AGOSTO 12 DE 1897.

NUM. 60

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expanden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno del Estado.

XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

DIPUTACION PERMANENTE.

SESION DEL DIA 31 DE JULIO DE 1897.

Con asistencia de los CC. diputados Arias y Zerón, y bajo la presidencia del primero, se abrió la sesión á las once de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el 16 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De las legislaturas de los Estados de Yucatán y Nuevo León, fechas 1º y 16 del corriente, participando, la primera la apertura del 2º período de sesiones ordinarias en el 2º año de su ejercicio, y la segunda la apertura de un período de extraordinarias á que le convocó su diputación permanente.—De enterado.

De las de los Estados de Chiapas y Coahuila, fechas 12 y 15 del corriente, participando, la primera la clausura de un período de sesiones extraordinarias en que funcionaba y que habla abierto el 29 de Junio anterior, y la segunda la clausura del 4º y último período de sus sesiones ordinarias, dejando instalada la diputación permanente que funcionará en el receso.—De enterado.

Del ciudadano presidente de la diputación permanente del Estado de Jalisco, fecha 23 del corriente, participando el fallecimiento del C. Ignacio Vizcarra, diputado que fué á la honorable legislatura de aquel Estado.—De enterado con sentimiento.

Del C. Antonio Hernández, magistrado del supremo tribunal de justicia del Estado de Tabasco, fecha 1º del corriente, participando que por elección de reglamento, se ha encargado de la presidencia de aquel honorable cuerpo.—De enterado.

Se levantó la sesión.—*Jesús Arias*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.

Es copia, Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Agosto 12 de 1897.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

VARIAS NOTICIAS.

A LOS GEOGRAFOS.

Importa saber que la frontera sobre Grecia y Turquía designada por las potencias europeas, da á los Turcos posesión de las alturas situadas sobre la ribera derecha del Salambria al Oeste de Gunitza, así como los desfiladeros de Kalamakas y Keriarí, lo que hace imposible toda defensa de Larissa y el valle de Salambria por parte de los Griegos.

LIBERTAD, PATRIA Y PROGRESO.

La Sociedad mutualista de este nombre, quedó inaugurada el sábado 7 del actual. Deseamos prosperidades á esta nueva agrupación.

AGENCIA DE MINERIA.

La de esta ciudad en el mes de Julio del corriente año, recibió y tramitó cinco solicitudes de concesiones mineras, por cincuenta y cinco hectáreas ó pertenencias; de cuyas solicitudes fueron: tres en el Mineral del Chico, una en Pachuca y otra en Omitlán.

Remitió al Ministerio de Fomento, la copia de un expediente de concesión minera, pidiendo el título respectivo; y asimismo las copias de dos expedientes, pidiendo la caducidad de las solicitudes por morosidad de los interesados.

Y tomó razón del título de ingeniero de minas y metalurgista del C. Agustín Hidalgo.

La Agencia de tierras no tuvo en el mismo mes de Julio ningún negocio que despachar.

HORRIBLE ASESINATO.

El lunes último supose en esta ciudad el cometido en la persona del E. S. Don Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros de España. El asesino un anarquista italiano, disparó tres balazos con un revólver, causándole tres heridas, de las que, una en el pecho y otra en la frente, privaron casi instantáneamente la muerte al E. S. Cánovas, asegurándose que las últimas palabras fueron: ¡Viva España! Al ilustre difunto lo acompañaba su señora esposa en los momentos de cometerse el crimen en Santa Agueda en donde temporalmente residía el Sr. Cánovas, según se dice, para estar cerca de la Reina, que pasaba la estación balnearia en San Sebastian. Mucho deploramos lo acaecido.

CONDECORACIONES.

El *Diario Oficial* de la Federación publica la lista de las personas á quienes se han concedido, y que deben recibir las personalmente ó por apoderado el próximo 16 de Septiembre.

Las condecoraciones son: por el asalto de la plaza de Puebla el 2 de Abril de 1867; por el sitio y toma de Querétaro en 1867; por la guerra de Reforma; por el sitio de la plaza de Veracruz en 1860; por la acción de las cumbres de Acultzingo en 1862; por la batalla del 5 de Mayo de 1862; por la defensa de la plaza de Puebla en 1863; por la guerra de intervención 1ª y 2ª clase; cruz y placa de constancia de 1ª, 2ª y 3ª clase.

ESCUELA DE DECORADO.

Dice «El Nacional» que por iniciativa del Sr. General Villada, va á fundarse en Toluca una escuela práctica de decorado. Están ya muy adelantados los trabajos preliminares, y se espera quede establecido para fines del corriente año.

En el Estado de México no cesan las mejoras ni los adelantos.

EL SR. DON IGNACIO SANCHEZ.

Fué nombrado por el Señor Presidente, Administrador de la Renta del Timbre para Ixmiquilpan.

LOS PROFESORES DE SAN LUIS POTOSI.

En la última sesión que celebraron, algunos profesores propusieron para la discusión los puntos siguientes:

"Primero: Que se suprima del tratado de Moral y Urbanidad el capítulo que trata de los deberes para con Dios.

"Segundo: Que se supriman los libros de texto que traigan relaciones con asuntos religiosos."

La ley que nos rige encomienda la enseñanza religiosa á los padres de familia, los profesores, en consecuencia no pueden comunicar nociones, que estén en contradicción con las diversas religiones que pueden profesar los mismos padres, y es claro que cualquier principio religioso, se relaciona con tal ó cual religión y contradice á las demás, luego la ley y la naturaleza de las cosas obliga á guardar completo silencio en el materia,

Las proposiciones fueron aprobadas por considerable mayoría por los profesores asistentes.

DEFUNCION.

Anteayer falleció la Sra. Doña Trinidad Ramirez de Gutiérrez, madre del Sr. Director del Instituto D. Pedro A. Gutiérrez, á quien enviamos lo mismo que á su estimable familia, nuestra más sincera expresión de condolencia.

LOS PISOS DE PASTA DE MADERA

La última novedad en la industria de madera consiste, en la fabricación de pisos, con pasta de madera. La palma de este invento corresponde á los americanos, que andan siempre á caza de lo práctico y original. Pretenden los inventores que los pisos de pasta de madera son muy superiores á los de otra materia, puesto que se suprimen completamente las rastras evitando así que se acumule el polvo, los insectos y microbios. Los nuevos pisos son también malos conductores del calor y del sonido y no obstante su dureza proporcionan blandura á los pies. La pasta que se emplea recibe un pequeño agregado de cemento, lo que hace aumentar la resistencia y disminuir el precio, que es inferior al de los precios comunes. Para facilitar la expedición la pasta se ha transformado en polvo, que se convierte en una substancia gelatinosa, que se extiende por medio de rodillos, pudiéndose pintar luego que está seca, imitando la caoba, el cedro, ó otra madera.

CAMBIO.

El encargado de los telégrafos federales Sr. Llanas, por disposición superior, vá á Aguascalientes con su mismo empleo, y pasa á esta ciudad la persona que en la citada ciudad, desempeñaba el mismo destino.

PARA OBTENER PRIVILEGIO

Se ha presentado á la Secretaria de Fomento, Colonización é Industria D. Carlos Wittkowsky, por su procedimiento para fabricar barriles, según se vé en la publicación hecha por el *Diario Oficial*.

ANIVERSARIO.

Mañana hará 376 años, que los españoles ocuparon el 13 de Agosto de 1521 la capital del Imperio de Moctezuma, ayudados por los tlaxcaltecas, los huejotzincas, los cholultecas, los demás auxiliares del reino de Acolhuacán, y los totonaecos mixtecas, otomies, tlahuicas, matlazincas, etc. De suerte que si se reparte la gloria del triunfo, nada queda á Cortés. En tiempo de la dominación española, año por año se celebraba el 13 de Agosto la toma de México con la célebre fiesta del Pendón. Al hacer este recuerdo histórico, tampoco debemos olvidar que la antigua colonia que sufrió por más de tres siglos la dominación del conquistador, es hoy nación soberana é independiente.

"EL MINERO MEXICANO."

Este semanario de Minería é Industria publica en su último número los siguientes artículos:

El partido de Mapimi, Estado de Durango, por Jesús F. de Escudero.—Procedimiento por amalgamación, por Pedro F. Remy.—La electricidad comparada por el vapor y la fuerza hidráulica considerados como motores, por Carlos E. Emery.—Instrucción para manejar las calderas.—Maravillas de la Química.—HIDALGO.—La Agencia de Minería de Pachuca.—SONORA.—Establecimiento de una fundición de metales en el distrito de Moctezuma.—Gran movimiento minero en el pueblo de Caborca.—Explotación de 34 minas de oro.—Nueva maquinaria para la molienda de metales.—SAN LUIS POTOSI.—Abundantes criaderos de sodio.

COMERCIO INTERIOR.

TULANCINGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.04 cs., frijol negro litro \$0.07 cs., frijol bayo litro \$0.07 cs., haba litro \$0.05 cs., arroz kilo \$0.16 cs., manteca kilo \$0.44 cs., sal del mar kilo \$0.04½ cs., café kilo \$0.56 cs., arvejón litro \$0.05 cs., chile ancho de primera kilo \$0.60 cs., harina kilo \$0.11 cs., chile potle kilo \$0.60 cs., chile pasilla kilo \$0.60 cs., chile mulato kilo \$0.60 cs., azúcar blanca kilo \$0.20 cs., azúcar entoverada kilo \$0.18 cs., azúcar trigueña kilo \$0.18 cs., piloncillo kilo \$0.11 cs., garbazo litro \$0.10 cs., aguardiente litro \$0.19 cs., carne de res kilo \$0.24 cs., carne de carnero kilo \$0.26 cs., carne de cerdo kilo \$0.54.

JACALA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$0.03 cs. litro, frijol \$0.08 cs. litro id., pilón \$8.00 cs. los 100 kilos, sal \$0.10 cs. litro, jabón \$0.50 cs. kilo, café \$0.34 cs. id., azúcar \$0.38 cs. id., manteca \$0.44 cs. id., carne de res \$0.26 cs. id., carbón 11½ kilos por 5 cs.

TULA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$3.50 cs., frijol los 100 litros \$6.00 cs., cebada los 100 litros \$1.50 cs., arvejón los 100 litros \$5.50 cs., haba los 100 litros \$5.50 cs., garbazo los 100 litros \$6.00 cs., trigo los 100 litros \$5.50 cs.

ATOTONILCO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.04 cs., frijol negro id. \$0.08 cs., frijol bayo id. \$0.06 cs., haba id. \$0.05 cs., azúcar kilogramo \$0.24 cs., arroz id. \$0.17 cs., carne de res 11 kilogramos \$3.00 cs., café 11 id. \$9.00 cs., harina hilógramo \$0.13 cs., piloncillo id. \$0.11 cs., arvejón litro \$0.06 cs., chile ancho kilogramo \$0.52 cs., sal de mar id. \$0.04 cs., carne de cerdo id. \$0.04 cs., manteca id. \$0.54 cs.

HUICHAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: hectólitro de maíz \$4.00 cs., de frijol \$6.00 cs., de garbazo \$10.00 cs., de arvejón \$4.00 cs., kilo de carne de res \$0.17 cs., de carnero \$0.26 cs., de cerdo \$0.26, de arroz \$0.17 cs., de manteca \$0.53 cs., de sal de mar \$0.11 cs., de chile pasilla \$0.54 cs. y de ancho \$0.54 cs.

TENANGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: carga de maíz de 181 litros \$4.50 cs., carga de frijol de 181 litros \$18.00 cs., carga de arvejón de 181 litros \$12.00 cs., carga de piloncillo de 690 kilogramos \$6.50 cs., manteca por 11½ kilogramos \$5.00 cs., carne de res por igual peso \$2.00 cs., chilpotle carga de 181 litros \$24.00 cs.

IXMIQUILPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$4.25 cs. hectólitro, frijol \$8.00 cs. id., garbanzo \$6.00 cs. id., haba \$4.50 cs. id., arroz \$21.50 cs. 100 kilos, manteca \$39.50 id., harina \$10.00 cs. id., café \$40.00 cs. id., azúcar \$24.00 cs. id., panela \$17.00 cs. id., sal \$5.00 cs. id., carne de res \$21.00 id.

METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$2.00 cs., frijol los 100 litros \$6.19 cs., azúcar el kilogramo \$0.26 cs., café el kilogramo \$0.78 cs., harina carga de 184 kilogramos \$26.00 cs., pilón carga de 92 kilogramos \$10.00 cs., chile ancho el kilogramo \$0.52 cs., chilpotle el kilogramo \$0.52 cs., manteca el kilogramo \$0.52 cs., carne de res el kilogramo \$0.22 cs., carne de cerdo el kilogramo \$0.25 cs., aguardiente de caña barril de 73 litros \$16.00 cs.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro \$4.50 cs., frijol hectólitro \$9.00 cs., garbanzo hectólitro \$8.00 cs., cebada hectólitro \$3.50 cs., piloncillo kilo \$0.10 cs., café kilo \$1.12 cs., harina kilo \$0.23 cs., sebo kilo \$0.22 cs., manteca kilo \$0.54 cs., carne de res kilo \$0.27 cs., sal kilo \$0.28 cs., arroz kilo \$0.21 cs., chile ancho kilo \$0.54 cs., chile pasilla kilo \$0.54 cs.

APAM.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$4.50 cs., frijol los 100 litros \$8.00 cs., haba los 100 litros \$5.00 cs., arvejón los 100 litros \$8.00 cs., piloncillo el kilo \$0.7 cs., chile ancho el kilo \$0.60 cs., chile pasilla el kilo \$0.54 cs., chile mulato el kilo \$0.54 cs., chilpotle kilo \$0.60 cs., carne de res kilo \$0.44 cs., manteca kilo \$0.47 cs.

HUEJUTLA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: arroz \$0.27 cs. kilo, almidón yuca . . . \$0.27 cs. id., almidón de trigo \$0.56 cs. id., azúcar \$0.46 cs. id., café \$0.46 cs. id., carne de res \$0.19 cs. id., frijol \$0.08 cs. litro, harina \$0.28 cs. kilo, maíz \$0.03 cs. litro, manteca . . . \$0.58 cs. kilo, piloncillo \$0.10 cs. id., sal \$0.08 cs. litro.

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 3 cs., el de frijol 8 cs., el de arvejón 3 cs., el kilogramo de chilpotle 8 cs., el de pilón 14 cs., el de café 83 cs., el de manteca 73 cs., el de jabón 55 cs., el de sal 10 cs., el de chile ancho 73 cs., el de carne de res 28 cs.

Gobierno General.

EL TRATADO DE BELICE.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa y Africa.

México, Julio 29 de 1897.

El señor Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que el día ocho de Julio del año de mil ochocientos noventa y tres, se concluyó y firmó, por medio de los Plenipotenciarios

respectivos, debidamente autorizados al efecto, un Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Gran Bretaña é Irlanda, en la forma y del tenor siguiente:

Considerando que el 30 de Abril de 1895 se concluyó entre Su Majestad Británica y la República de Guatemala un tratado cuyo artículo primero es como sigue:—"Queda convenido entre la República de Guatemala y Su Magestad Británica que los límites entre la República y el establecimiento y posesiones británicas de la Bahía de Honduras, como existían antes del 1° de Enero de 1850 y en aquel día, y han continuado existiendo hasta el presente, fueron y son las siguientes:—"Comenzando en la Boca del Río Sarstoon en la Bahía de Honduras y remontando la madre del río hasta los Raudales de Gracias á Dios; volviendo después á la derecha, y continuando por una línea recta tirada desde los Raudales de Gracias á Dios hasta los de Garbutt en el Río de Belice, y después de los Raudales de Garbutt norte derecho hasta donde toca con la frontera mexicana."

Que el 27 de Septiembre de 1882, la República Mexicana negoció un tratado de límites con la de Guatemala, y al fijar la línea divisoria entre ambos países en la península de Yucatán señalóse con tal carácter el paralelo de latitud Norte de 17° 49' que debería correr indefinidamente hacia el Este.

Que es de notoriedad conveniente, para conservar las relaciones amistosas que felizmente existen entre las Altas Partes Contratantes, el definir con toda claridad cuál es la frontera mexicana á que Guatemala se refirió en el tratado relativo á sus límites con las posiciones británicas en la Bahía de Honduras, y en consecuencia, cuáles son los límites de esas posesiones con México;

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Su Magestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, han nombrado sus plenipotenciarios para la celebración de un Tratado de Límites.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Sr. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores;

Y Su Magestad la Reina á Sir Spencer St. John, Caballero Comendador de San Miguel y San Jorge. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Magestad Británica en México;

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes, habiéndolos encontrado en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

Queda convenido entre la República Mexicana y Su Magestad Británica, que el límite entre dicha República y la Colonia de Honduras Británica, era y es como sigue:

Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa al Estado de Yucatán del Cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido cayo y el continente con dirección al Sudoeste hasta el paralelo de 18° 9' Norte y luego al Noroeste á igual distancia de dos cayos, como está marcado en el mapa anexo, hasta el paralelo 18° 10' Norte; torciendo entonces hacia el poniente, continúa por la bahía vecina, primero en la misma dirección hasta el meridiano de 88° 2' Oeste; entonces sube al Norte hasta el paralelo de 18° 25' Norte; de nuevo corre hacia el Poniente hasta el meridiano 88° 18' Oeste, siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud 18° 28½' Norte, á la que se encuentra la embocadura del Río Hondo, el cual sigue por su canal más profundo, pasando al Poniente de la Isla Albión y remontando el Arroyo Azul hasta donde éste cruce el meridiano del Salto de Garbutt, en un punto al Norte de la intersección de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica, y desde ese punto corre hacia el Sur hasta la latitud 17° 49' Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio mexicano el llamado Río Snosha ó Xnohha.

ARTICULO II.

La República Mexicana y Su Majestad Británica, con el fin de facilitar la pacificación de las tribus indias que viven cerca de las fronteras de México y Honduras Británica, y para prevenir cualquier futura insurrección entre las mismas, convienen en prohibir de una manera eficaz, á sus ciudadanos ó súbditos y á los habitantes de sus respectivos dominios, el que proporcionen armas ó municiones á esas tribus indias.

ARTICULO III.

El Gobierno de México y el Gobierno Británico convienen en hacer toda clase de esfuerzos para evitar que los indios que viven en los respectivos territorios de los dos países hagan incursiones en los dominios de la otra parte contratante; pero ninguno de ambos Gobiernos puede hacerse responsable por los actos de las tribus indias que se hallan en abierta rebelión contra su autoridad.

ARTICULO IV.

Este tratado será ratificado por ambas partes, y las ratificaciones se canjearán en México á la brevedad posible.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios la han firmado y sellado con sus respectivos sellos.

Hecho en dos originales, en la ciudad de México, el día ocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

(L. S.) *Ignacio Mariscal.*

(L. S.) *Spencer St. John.*

Que habiéndose convenido posteriormente en adicionar al mismo Tratado con un artículo que asegurará la libertad de navegación en las aguas de Honduras Británica á los buques mercantes mexicanos con fecha siete de Abril del corriente año, los respectivos Plenipotenciarios subscribieron la siguiente Convención:

Las Altas Partes Contratantes en el Tratado convenido por México y la Gran Bretaña sobre límites entre México y Honduras Británica, que fué firmado el 8 de Julio de 1893, desean asegurar á perpetuidad á los buques de la marina mercante de los Estados Unidos Mexicanos la libre navegación en las aguas territoriales de Honduras Británica, por el estrecho que desemboca al Sur del Cayo de Ambergris, conocido también con el nombre de Isla de San Pedro, han nombrado con ese objeto sus Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

Y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda á Sir Henry Nevill Gering, Baronet de Inglaterra, Caballero de la Muy Honorable Orden del Baño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en México;

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en el siguiente artículo adicional de dicho Tratado:

ARTICULO III BIS.

Su Magestad Británica garantiza á perpetuidad, á los barcos mercantes mexicanos, la libertad absoluta, que disfrutan al presente, de navegar por el estrecho que se abre al Sur de Cayo de Ambergris, conocido también por la Isla de San Pedro, entre este Cayo y el Continente, así como la de navegar en las aguas territoriales de Honduras Británica.

En testimonio de lo cual, los infrascritos han firmado la presente Convención complementaria y la han autorizado con sus sellos, en México, el día siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

(L. S.) *Ignacio Mariscal.*

(L. S.) *Henry Nevill Gering.*

Que en diez y nueve de Abril último, el Senado de los Estados Unidos Mexicanos aprobó dichos tratados y convención adicional;

Que en tal virtud, en uso de la facultad que me concede la fracción X del artículo octogésimo quinto de la Constitución federal, he ratificado, aceptado y confirmado dicho tratado y convención adicional, el día veinticinco del mismo mes de Abril;

Que igualmente los ha aprobado Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, el día seis de Mayo último,

Y que las ratificaciones han sido canjeadas en esta capital el día veintiuno del presente mes.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

«Palacio del Gobierno Federal, México, Julio 26 de 1897.— (Firmado:) *Porfirio Díaz.*—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á vd. para los efectos consiguientes, reiterándole las seguridades de mi atenta consideración.—*Mariscal.*— Señor.....

CONTRATO

CELEBRADO entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por otra el Sr. John W. C. Maxwell, Presidente de la Compañía Minera del Progreso, en la municipalidad del Triunfo, Distrito Sur de la Baja California, reformando el que se celebró el 22 de Enero de 1890, con el Sr. Agustín Flor, representante de dicha Compañía.

(CONCLUYE)

Art. 2º Se concede igualmente á la Compañía Minera del Progreso, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, la propiedad superficial del terreno comprendido dentro de los límites que el anterior artículo expresa, siempre que pertenezca á la Nación y mediante el pago que haga, conforme á la ley, en la Tesorería General de la Federación, del importe de dicho terreno al precio de la tarifa vigente, y una vez que sea medido con las formalidades legales; á cuyo efecto la Compañía gozará del plazo de un año contado desde la promulgación de este Contrato, para presentar los planos y diligencias respectivas á la Secretaría de Fomento.

Art. 3º El término de diez años por el cual fué celebrado el Contrato de 22 de Enero de 1890, comenzará correr nuevamente y se contará desde la fecha en que este Contrato sea promulgado, después de aprobado por el Congreso de la Unión.

Art. 4º Habiendo cumplido hasta ahora, con toda escrupulosidad, la Compañía Minera del Progreso, todas y cada una de las obligaciones que se impuso por el Contrato de 22 de Enero de 1890, el Gobierno Mexicano confirma y ratifica en favor de dicha Compañía las concesiones, franquicias y exenciones que en dicho Contrato le fueron otorgadas, de conformidad con la ley de 6 de Junio de 1887; y en atención á las difíciles circunstancias en que se encuentra el mineral que explota dicha Compañía, se le otorga ahora la exención de los derechos establecidos ó por establecer, á la importación de los instrumentos de trabajo, herramientas, enseres, víveres y materiales de construcción para habitaciones, así como á las herramientas, máquinas, materiales de construcción, animales de trabajo, ácidos, productos químicos, plomo y fierro en lingotes, barras, planchas ó láminas y demás efectos, artefactos, ingredientes y útiles necesarios para el trabajo y explotación de las minas y beneficio de sus frutos, mediante fundición, precipitación ó cualquier sistema de reducción que establezca, siempre que tales efectos, útiles, artefactos é ingredientes se destinen exclusivamente á los objetos indicados. Para el goce de esta franquicia, la Compañía se sujetará á los reglamentos que expida la

Secretaría de Fomento, los cuales se pondrán de acuerdo con la nomenclatura de la Tarifa y del Vocabulario de la Ordenanza General de Aduanas; y podrán modificarse de tiempo en tiempo, á solicitud de la Compañía, cuando sea necesario acomodar la denominación y clasificación de efectos del Reglamento ó reglamentos, á los que adoptare la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

Igualmente la Secretaría de Fomento determinará en cada caso, las cantidades que de cada artículo deban introducirse según la importancia de los trabajos de la Compañía, y podrá dictar todas las disposiciones que creyere convenientes, á efecto de que las exenciones acordadas á dicha Compañía, beneficien exclusivamente á ésta y á sus empleados y trabajadores y sus familias.

Por las consideraciones antes expuestas, quedan también exceptuados los establecimientos metalúrgicos de la Compañía, del pago del impuesto que sobre dichos establecimientos fijó la ley de 6 de Junio de 1887 en su artículo 6°.

Art. 5° En compensación de la franquicias ya otorgadas y que de nuevo se otorgan á la Compañía Minera del Progreso, ésta se obliga:

I. A no suspender sus trabajos en sus minas ó hacienda de beneficio.

II. A ocupar constantemente, ya sea en sus trabajos mineros ó ya en el beneficio de los metales, cuando menos quinientas personas, comprobando este hecho cada seis meses ante la Secretaría de Fomento, con las nóminas ó listas correspondientes, certificadas por la primera autoridad política del Mineral del Triunfo. Al remitir estas listas, la Compañía rendirá un informe general sobre los trabajos que esté ejecutando.

Se exceptúan los casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados ante la Secretaría de Fomento, á la cual se presentarán, dentro de tres meses de haber ocurrido las pruebas de dichos casos fortuitos ó de fuerza mayor, sin que la Compañía pueda, pasado dicho período de tres meses, alegar en su favor el expresado impedimento.

El tiempo que éste subsista se abonará á la Compañía en la duración de las exenciones y franquicias que se le conceden, y además, un término de tres meses para poder restablecer sus trabajos.

Art. 6° Al expirar el término de esta concesión la Compañía Minera del Progreso declarará cuáles son las pertenencias mineras que desee conservar dentro del perímetro que se marca en el artículo 1°, pudiendo de entonces en adelante, admitirse libremente denuncias y constituirse otras propiedades mineras en el terreno que estuviere fuera de las pertenencias que la Compañía se hubiere reservado, y sobre las cuales, desde la fecha de la expiración de este Contrato, causará y pagará los impuestos mineros que entonces estuvieren vigentes.

Art. 7° Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión, y los timbres que cause conforme á la ley, serán expensados por la Compañía concesionaria.

Es hecho en México, á 3 de Abril de 1897, y se extiende y firma en dos ejemplares, uno para cada parte contratante.—*M. Fernández Leal*.—Rúbrica.—*John W. C. Maxwell*.—Rúbrica.

Es copia, México, Junio 2 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera.—Circular núm. 60.

Con objeto de que los pasajeros que llegan al país, disfruten para el despacho de sus equipajes de todas las facilidades que fueren conciliables con el interés fiscal y con el buen orden administrativo, el Presidente de la República ha tenido á bien dis-

poner que desde el 1° de Julio próximo se observen para ese despacho las reglas siguientes:

1° En las Aduanas marítimas, la descarga de equipajes de los pasajeros, se autorizará por el Comandante del Resguardo, ó el empleado que practique la visita de entrada del buque conductor, luego que éste se admita á libre plática y se establezca á su bordo el servicio de vigilancia del Resguardo; pero sólo podrá hacerse dicha descarga en las horas en que para las mercancías en general la autoriza la Ordenanza de Aduanas.

2° El despacho de los equipajes, á que se refiere la regla anterior, gozará de preferencia sobre cualquiera otro, se practicará al ser descargados los equipajes, á pesar de que no fuere hora del servicio ordinario, y continuará haciéndose, aún de noche, hasta dejarlo terminado.

3° No gozarán de la franquicia del despacho inmediato:

A. Los equipajes de pasajeros, que dejen de ocurrir á despacharlos al practicarse el reconocimiento de los que pertenezcan á los demás pasajeros del mismo buque.

B. Los menajes de casa que trajeren los pasajeros con sus equipajes.

C. Los equipajes de Compañías de artistas.

D. Las muestras que conduzcan los pasajeros con sus equipajes y las cuales deban reexportarse sin pagar derechos.

E. Los equipajes que al ser reconocidos resulten con efectos que causen derechos de importación por valor de más de \$100.

4° Los equipajes y efectos comprendidos en las excepciones de que trata la anterior regla, serán despachados á las horas que tengan destinadas las Aduanas para el despacho de mercancías en general (si bien de preferencia á todas ellas), y con la documentación y demás formalidades establecidas por la Ordenanza y por estas reglas, según los casos.

5° Cuando al reconocer las Aduanas de Coahuacalcos, Guaymas, Manzanillo, Mazatlán, Progreso, Salina Cruz, San Blas, Tampico y Veracruz, los equipajes, resulten efectos que deben causar derechos de importación en cantidad que no exceda de \$100, procederán con estricta sujeción á las prevenciones contenidas en el artículo 10 del Reglamento expedido en 14 de Enero último, para el paso de trenes de ferrocarril, tranvías y coches de pasajeros por las fronteras, y para el despacho de equipajes de pasajeros conducidos por los expresados trenes.

6° En las demás Aduanas marítimas, en la Aduana de importación de México, y en las Comandancias de Zona de la Gendarmería fiscal, cuando al reconocerse los equipajes resulten efectos que se hallen en igual caso que aquellos á que se refiere la regla anterior, sólo se hará su despacho en las horas señaladas para el servicio ordinario; procediéndose en dicho despacho, así como en el cobro de los derechos, conforme á las reglas establecidas en la circular de 30 de Junio de 1894, con excepción de la 6ª de las reglas citadas, que ya no tiene aplicación por haber sido derogada la fracción relativa de la Tarifa de la ley del Timbre.

7° En los puertos ligados por líneas férreas con la capital de la República ó con alguna de las poblaciones interiores donde existiere oficina de Gendarmería fiscal en que haya Vista, cuando los pasajeros desearan acogerse á la franquicia otorgada por la Ordenanza, para que sus equipajes puedan ser reconocidos en el lugar de su destino, siempre que éste sea la capital ó alguna de las poblaciones á que antes se hace referencia; y no en el puerto de entrada, se procederá conforme á las prevenciones contenidas en los artículos 13, 14 y 15 del citado Reglamento de 14 de Enero último.

8° El despacho de equipajes de los pasajeros que lleguen á la República por las poblaciones fronterizas, no comprendidas en el repetido Reglamento de 14 de Enero último, se efectuará á las horas establecidas en las Aduanas respectivas para el despacho ordinario de mercancías, y sin hechar en olvido que conforme á lo dispuesto en el artículo 492 de la Ordenanza, las franquicias de que disfrutaban los pasajeros en general, no alcanzan á los habitantes de las poblaciones fronterizas de la República y las del extranjero, que viajen entre dichas poblaciones.

9. En caso de que los pasajeros á que se refiere la primera parte de la regla anterior, trajeren con su equipaje efectos que deban causar derechos en cantidad menor de \$100, los interesados recabarán previamente de la Aduana respectiva, el permiso de importación de que trata el artículo 468 de la Ordenanza; pero si los propios pasajeros sólo pasaren en tránsito para el interior del país, los derechos que pudieran causarse por el motivo expresado, se recaudarán por las Aduanas, observándose los procedimientos prevenidos en la citada circular de 30 de Junio de 1894, para las Aduanas marítimas. En estos casos, las Aduanas tendrán bajo su custodia los equipajes hasta que sean internados, y copiarán al dorso el recibo que otorguen por el entero de los derechos, el pormenor de los efectos que los hubiesen causado, sirviendo este documento al pasajero para amparar sus mercancías á la internación.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, 12 de Junio de 1897.—*Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primaria.—Circular núm. 54.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos remito á Ud. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina.

- Anunciadores eléctricos para hoteles, baños ú otros establecimientos Fracción 274, \$0.40 kilo legal.
 - Carros sin muelles y con tanque para regar calles ó repartir petróleo, aceite ú otros líquidos, en las poblaciones. Fracción 815, \$0.06 kilo bruto.
 - Cintas de algodón con varillas de hierro ó acero y broches de metal común sin dorar ni platear, para corsés ó vestidos Fracción 343, \$0.20 kilo legal.
 - Composición líquida no especificada, para pulir y limpiar metales. Fracción 385, \$0.10 kilo legal.
 - Gemelos de teatro con adornos de oro con perlas y piedras preciosas Fracción 256, \$75.00 kilo neto.
 - Música perforada en papel, cartón ó metal ordinario, para instrumentos. Fracción 795, \$0.50 kilo legal.
 - Pinturas sobre cualquiera materia con marcos ó adornos de oro con perlas y piedras preciosas. Fracción 256, \$75.00 kilo neto.
 - Tiras cortadas de tela de algodón para filetear baules ... Fracción 480, \$2.00 kilo legal.
- México, Abril 30 de 1897.—*J. Y. Limantour*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

AGOSTO 7.

Termómetro á la sombra, máxima.....	22°6 C
" " " " mínima.....	11.5
" " " " media.....	14.8

" " al abrigo máxima.....	17.0
" " " " mínima.....	15.2
" " " " media.....	16.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 5
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 89
Humedad relativa, media.....	49
Nubes cantidad media.....	9.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	WSW
" velocidad media (Metros por segundo).....	1.2
" " máxima.....	10.0
Lluvia, hora del principio.....	varias.
" " " fin.....	varias.
" altura en milímetros.....	2.4
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Medio nublado y templado.	

AGOSTO 8.

Termómetro á la sombra, máxima.....	20°2 C
" " " " mínima.....	10.8
" " " " media.....	14.8
" al abrigo, máxima.....	17.0
" " " " mínima.....	16.0
" " " " media.....	16.1
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 6
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 41
Humedad relativa, media.....	56
Nubes, cantidad media.....	7.7
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo).....	1.6
" " máxima.....	7.7
Lluvia, hora del principio.....	1-20
" " " fin.....	2-16
" altura en milímetros.....	2.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Medio nublado y templado.	

AGOSTO 9.

Termómetro á la sombra, máxima.....	22.4 C
" " " " mínima.....	10.2
" " " " media.....	14.9
" al abrigo, máxima.....	16.7
" " " " mínima.....	14.4
" " " " media.....	15.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 7
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	7 ^{mm} 54
Humedad relativa, media.....	56
Nubes, cantidad media.....	7.6
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	N
" velocidad media (Metros por segundo).....	4.3
" " máxima.....	10.8
Lluvia, hora del principio.....	11-45
" " " fin.....	12-27
" altura en milímetros.....	3
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y variable.	

Agosto 10.	
Termómetro á la sombra, máxima.....	22°4 0
" " " mínima.....	10.5
" " " media.....	16.2
" al abrigo máxima.....	17.3
" " mínima.....	16.3
" " media.....	16.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	173 ^{mm} 7
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 19
Humedad relativa, media.....	58
Nubes, cantidad media.....	4.3
" especie.....	C
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo)....	2.9
" " máxima.....	9.4
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	8°0
Estado general del día: Despejado y variable.	
Vº Bº El Director.—Pedro A. Gutiérrez.	
Observador; M. Gutiérrez Amayo	

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

EDICTO.

En los autos relativos á la testamentaria del finado Sr. Juan Badillo, el Sr. Lic. Emilio Asiain, Juez interino de 1ª Instancia de éste Distrito, ordenó por auto fecha de hoy; que para proceder á la facción de los inventarios solemnes, se citen á los acreedores y demás personas á que se refiere la fracción III del artículo 1,522 del Código de procedimientos civiles por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, para el día cuatro del entrante mes de Septiembre que dará principio la diligencia.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Metztitlán, Julio 27 de 1897.—Aureo B. Serna, Srio. 3—1
Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Julio 27 de 1897.—Recibido, Agosto 9 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AMADOR SILVA.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Joaquín Morales, Juez tercero de primera instancia de este Distrito, dictada en el juicio ejecutivo mercantil sobre pago de siete mil pesos, seguido por el Sr. Aureliano del Rosal en representación del Sr. Antonio R. del Rosal, contra el Sr. Apolinar del mismo apellido, se anuncia la venta con calidad de remate de los bienes embargados al deudor, debiendo tener lugar la almoneda el sábado catorce de Agosto próximo entrante á las diez de la mañana en el local del juzgado respectivo. Los bienes consisten en tres casas, dos sitios, un pequeño rancho y ocho terrenos, situados todos en Apam y valuados por el perito Sr. Porfirio Torres en siete mil quinientos cincuenta y siete pesos, cincuenta y un centavos.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación por tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, Pachuca, Julio treinta y uno de mil ochocientos noventa y siete.—Amador Silva. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 2 de 1897.—Recibido, Agosto 2 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AMADOR SILVA.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

En el juicio verbal ordinario sobre rescisión de contrato, promovido por el Sr. Lic. Ignacio Urquijo, en representación de los Sres. Genaro Trejo y José María Melgarejo, contra el Sr. José Arteaga, en el Juzgado tercero de primera instancia de éste Distrito, á cargo del Sr. Lic. Joaquín Morales, obra un decreto del tenor siguiente:

«En Pachuca, á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, el ciudadano Juez dispuso: que como se pide en la comparecencia anterior, por medio de edictos publicados por seis veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «El Popular» que se redacta en México, se emplace al Sr. José Arteaga, á fin de que á las diez de la mañana del siguiente día útil al de la última publicación en el primero de dichos periódicos, comparezca en este juzgado á contestar la demanda que se le promueve, apercibido de darla por contestada negativamente sino comparece; y firmó. Doy fé!—Morales.—Amador Silva.—Rúbricas.»

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación por seis veces consecutivas en el «Periódico Oficial» del Estado, expido el presente.

Pachuca, Agosto nueve de mil ochocientos noventa y siete.—Amador Silva. 6—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 9 de 1897.—Recibido, Agosto 9 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

El día catorce del mes en curso, á las diez de la mañana, tendrá lugar el remate de un Monte ubicado en Capula, jurisdicción del Mineral del Chico: un terreno situado junto á la mina «El Lobo» barrio de Santiago de esta ciudad y dos barras aviadoras de la mina de «Peregrinos.» Servirá de base la cantidad de cinco mil noventa y un pesos setenta y tres centavos precio que resulta, hecha la deducción legal de un quinto diez por ciento.

Lo que anuncio al público en cumplimiento del acuerdo del Sr. Lic. Luis G. Covarrubias, Juez 1º Conciliador sustituto del 1º de 1ª Instancia de este Distrito, en el juicio ejecutivo que sigue D. Mariano Salas contra D. Francisco Rosales, advirtiéndole que el remate se verificará en el local del Juzgado.

Pachuca, 5 de Agosto de 1897.—Jesús Silva, N. P. 2—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 5 de 1897.—Recibido, Agosto 5 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CITACION.

Se hace á los herederos, cónyuge, legatarios y acreedores del intestado Zeferino Calva, por disposición del Juez de primera instancia de este Distrito Lic. Emilio Barranco Pardo, para que se presenten en este juzgado á la formación de inventarios y avalúo de los bienes yacientes, cuya diligencia dará principio á las nueve de la mañana del tercer día útil siguiente al de la última publicación de la presente que por tres veces consecutivas se hará en el «Periódico Oficial» del Estado.

Actopan, veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Baudelio Cruz, Notario Público. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Julio 22 de 1897.—Recibido, Agosto 5 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

AGUSTIN DESENTIS.—NOTARIO PUBLICO.

AVISO.

Por disposición del Juez de 1ª Instancia de este Distrito Lic. Juan José Rossell, dictada en los autos del juicio hipotecario que ante él tiene promovido el C. Everto Oropeza contra la sucesión de Marcos Hernández, á las diez de la mañana del séptimo día

útil inmediato siguiente á la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, se rematará en pública subasta, la casa número (8) ocho de la segunda calle de la Independencia de esta ciudad; sirviendo de base para las posturas la cantidad de mil ciento cincuenta y seis pesos en que fué justipreciada.

Y cumpliendo con lo mandado se publica el presente en demanda de postores.

Tulancingo, Agosto cuatro de mil ochocientos noventa y siete.
—Agustín Desentis, Notario Público. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 5 de 1897.—Recibido, Agosto 5 de 1897.—Quiroz.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
NEGOCIACION MINERA "ERNESTINA Y ANEXAS,"
Sociedad Anónima.
AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado el cobro de la exhibición núm. 21, para el 15 del presente mes, á razón de 20 centavos por acción; y ha dispuesto conforme á la cláusula vigésima primera de la escritura social, se declare, que por falta de pago de exhibiciones, han perdido sus derechos los títulos números 3,169 y 3,170 de Ildefonso Clemé.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Accionistas.
Pachuca, Agosto 1º de 1897.—Francisco O'Gorman, Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 3 de 1897.—Recibido, Agosto 3 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA MINERA "LA REDENCION,"
MINERAL DEL MONTE.—PACHUCA.
Sociedad Anónima.

Los liquidadores que subscriben, en junta verificada el día de ayer, han acordado convocar á los señores accionistas de la negociación á asamblea general extraordinaria que se verificará el día 15 del mes próximo entrante, á las once de la mañana, en la casa número 2 de la 5ª calle de Hidalgo de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Informe acerca del estado que guarda la liquidación.

2º Discusión y aprobación de los medios que se propongan para llevar aquella á su término, del modo más conveniente.

El depósito de las acciones para poder concurrir á la asamblea, se hará hasta la víspera del día señalado para ella, en la casa mencionada, donde se expedirá á los interesados la correspondiente tarjeta, firmada cuando menos por la mayoría de los liquidadores.

Pachuca, Agosto 5 de 1897.—Isidro Sordo Noriega.—Martín Fernández.—Miguel Lara. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Agosto 7 de 1897.—Recibido, Agosto 7 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES.
HACIENDAS DE SAN FRANCISCO.—PACHUCA.
—Sociedad Anónima.—
CITATORIO.

Por medio del presente se cita á los señores accionistas para que se sirvan concurrir á la Asamblea General ordinaria que tendrá verificativo el día (17) diez y siete del mes entrante Agosto á las diez de la mañana en el despacho de la misma negociación, sito en la calle de Morelos, esquina á la plaza de la Veracruz, siendo el objeto de la reunión lo siguiente:

I. Lectura del informe del Consejo de Administración.

II. Lectura del informe del comisario.

III. Discutir, aprobar ó modificar el balance.

IV. Elección de comisario.

Pachuca, 30 de Julio de 1897.—Jaime Abraham, Srío. 3-3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Julio 31 de 1897.—Recibido, Agosto 2 de 1897.—Quiroz.

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.
AVISO.

A las diez de la mañana del día veinticinco del actual, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina la 1ª almoneda en calidad de remate de una finca urbana situada en la calle 3ª de Juárez de esta ciudad de la propiedad del C. Manuel Carmona, embargada por adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible en aquel acto la que llegue á las tres cuartas partes del valor de (\$380.60 cs.) quinientos ochenta pesos sesenta centavos, en que aparece registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Agosto 11 de 1897.—P. L. A. El oficial 1º, Manuel Miraret, 3-1
Recibido, Agosto 11 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA.
AVISO.

A disposición de esta oficina y con el carácter de mostrenco se encuentra depositado en el corral de consejo, un burro tordillo, como de diez años de edad, valorizado por dos peratos en la suma de seis pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 680 del Código Civil y para los efectos de la ley.

Chilcuautla, Julio 22 de 1897.—Lauro Escobedo.—Manuel Guzmán, Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Ixmiquiltan.—Derechos enterados, Julio 30 de 1897.—Recibido, Agosto 5 de 1897.—Quiroz.

Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

Pectoral de Cereza
del Dr. AYER

NO TIENE IGUAL
Para la curación rápida de

Resfriados,
Toses, Gripe,

—Y—

Mal de Garganta.



Alivia la tos más asfáltica, calma la inflamación de la membrana, desprende la flegma y produce un sueño reparador. Para la cura del Garrotillo, Tos Ferina, y todas las afecciones pulmonales á que son tan propensos los jóvenes, no hay otro remedio más eficaz que

El Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

PRIMER PREMIO EN LAS
Exposiciones Universales de Barcelona
y Chicago.

Preparado por el Dr. J. C. Ayer y Ca.,
Lowell, Mass., E. U. A.

¡Póngase en guardia contra imitaciones baratas. El nombre de "Ayer's Cherry Pectoral" figura en la envoltura, y está vaciado en el cristal de cada frasco.

Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda.—Recibido, Octubre 1º de 1896.—Quiroz.